



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(051)
13 MAR 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 005 - 15.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales

5

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 004 - 15."

Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **JAIME RICARDO CANTERA KINTZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2015-460-000862-2 del 11 de Febrero de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "**BIOEROSIÓN EN LOS ACANTILADOS DE LA COSTA CENTRAL DEL PACÍFICO COLOMBIANO**", a desarrollarse durante un (1) año en las coordenadas Latitud: 928246,385 Longitud: 971948,711, Latitud: 927496,972 Longitud: 970001,751 y Latitud: 923288,651 Longitud: 969311,570, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **JAIME RICARDO CANTERA KINTZ**, propuso los siguientes objetivos:

"4.4 OBJETIVOS

Objetivo general:

Estimar la tasa de bioerosión en los acantilados de la costa central del Pacífico colombiano y relacionar esta tasa con el efecto que pueden ejercer las diferentes condiciones ambientales.

Objetivos específicos:

1. *Caracterizar los organismos que causan la erosión en la costa central del pacífico colombiano de acuerdo a su diversidad, abundancia y distribución.*
2. *Cuantificar el volumen de remoción causado por organismos perforadores sobre los acantilados rocosos.*
3. *Determinar el efecto de las mareas, de la intensidad de oleaje, de la dureza de las rocas y del tipo y abundancia de los organismos marinos que intervienen en el proceso, sobre las tasas de bioerosión encontradas en la costa central del Pacífico colombiano.*
4. *Estimar los cambios en la línea de costa en el Pacífico colombiano central que han ocurrido en los últimos años y relacionarlo con las tasas de bioerosión encontradas en el presente proyecto."*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 005 - 15.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mediante la Resolución No. 1501 del 04 de Agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Declaró, reservó, delimitó y alinderó un área de Cuarenta y Siete Mil Cero Noventa y Cuatro hectáreas (47.094 ha), equivalentes a 137.34 millas náuticas cuadradas, como Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, ubicada entre los 77° 33'18,4" longitud Oeste, los 4° 4' 15,87" de latitud Norte y los 77° 11'32,4" longitud Oeste, los 3° 52' 13,52" de latitud Norte.

Como objetivos de conservación el artículo 3° de la providencia en mención, señalo los siguientes: 1). Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros de Bahía Málaga como expresión de representatividad de estos en el pacífico colombiano, y como escenario fundamental para la reproducción y crianza de la Ballena Jorobada y la perpetuación de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 004 - 15.”

especies silvestres de aves marinas y playeras, tortugas marinas, peces estuarinos y marinos y crustáceos marinos, 2). Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, necesarios para el bienestar y calidad de vida de la comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio, y 3). Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **JAIME RICARDO CANTERA KINTZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 5 a 9).
- b). Documento de identificación del señor **JAIME RICARDO CANTERA KINTZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali (Fl. 50).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Jaime Ricardo Cantera Kintz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali (Fls. 10 a 49), los Coinvestigadores, señores Edgardo Londoño Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 16.280.414 (Fls. 76 a 79), Luis Miguel Cuellar Reina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.087 (Fls. 53 a 54), Juan Felipe Lazarus Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.799.883 (Fls. 80 a 85), y Yojana Valentina Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.003 de Palmira (Fls. 86 a 89), y los Pasantes, señoras Paula Romero González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.570 de Cali (Fl. 90), y Yeimy Andrea Ocampo Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.361 (Fl. 91).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario en el numeral 4.9 "Especímenes a recolectar" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 004 - 15.”

indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de las especies *Echinometra vanbrunti*, *Lithophaga aristata*, *Alpheus bouvieri* A., *Phascolosoma* sp., *Upogebia tenuipollex*, *Lithophaga plúmula*, *Leiosolenus spatiosus*, *Petricola exarata*, *Petricola denticulata* G., *Pholas chiloensis*, *Cytopleura crucígera*, *Martesia striata*, *Pholadidea tubífera*, donde señaló que dichas especies no presenta estado de endemismo, ni categoría de amenaza (Fl. 73 vltto a 74).

- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – el peticionario anexó el Oficio No. OF14-000036957-DCP-2500 del 03 de Octubre de 2014, expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior (Fls. 55 a 56), en el cual se considera lo siguiente:

“Lo anterior significa que tratándose de una actividad académica propuesta a través del Grupo de Investigación Ecología de Estuarios y Manglares Facultad de Ciencias Naturales y Exactas de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, que busca sin mediar un proceso de colecta describir las características geológicas y biológicas de los acantilados, es decir de aquellos accidentes geográficos que por lo general están ubicados sobre la costa, entendemos que en la ejecución de dicho proyecto no existirán afectaciones, entendiéndose por éstas la intromisión que genera un menoscabo al entorno cultural de las comunidades étnicas, a la integridad de su territorio, a la afectación negativa de sus proyectos de vida o de sus actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia.

Consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta los conceptos legales y jurisprudenciales sobre el tema de consulta previa y afectación, esta Dirección considera que el proyecto: “BIOEROSIÓN EN LOS ACANTILADOS DE LA COSTA CENTRAL DEL PACIFICO COLOMBIANO”, no es necesario adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco requiere de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto responde a una actividad académica y de investigación, en el cual no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres.”

- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **JAIME RICARDO CANTERA KINTZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, para el desarrollo del proyecto de investigación denominado “*BIOEROSIÓN EN LOS ACANTILADOS DE LA COSTA CENTRAL DEL PACÍFICO COLOMBIANO*”, a desarrollarse durante un (1) año en las coordenadas Latitud: 928246,385 Longitud: 971948,711, Latitud: 927496,972 Longitud: 970001,751 y Latitud: 923288,651 Longitud: 969311,570, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 004 - 15."

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **JAIME RICARDO CANTERA KINTZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, al buzón electrónico "natasha.valencia@correounivalle.edu.co", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

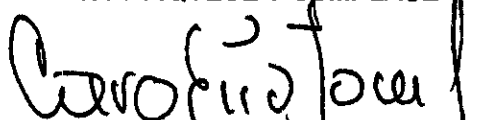
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 